

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS

REGLAMENTO INTERNO DEL SEGURO SOCIAL ESTUDIANTIL DE LA U.A.T.F.



POTOSÍ - BOLIVIA

Enero de 2023

Elaborado por:

Abog. Freddy R. Valdivia Pacheco

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS" HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO No 43/2023

VISTOS:

Los Informes de Recomendación de la Contraloría General del Estado, Informes de la Unidad de Auditoría Interna de la UATF y solicitudes de las distintas Unidades Académicas y Administrativas, respecto de contar con normativa Interna (Reglamentos Internos y Manuales de Procedimientos) que permitan realizar una adecuada gestión Institucional evitando el uso indebido y discrecional de los bienes universitarios.

CONSIDERANDO:

Que, las normas tienen una gran importancia en el sistema social que hemos desarrollado. Gracias a ellas conseguimos que la convivencia de unos con otros sea posible y más llevadera.

Que, a manera de referencia, la palabra norma proviene del latín norma (regla), que significa "escuadra", se trata de disposiciones contenidas en un ordenamiento, código, ley o reglamento, que tiene por finalidad regular la conducta humana, es decir, ajustar ciertas conductas o actividades y establecer límites al comportamiento humano, en diversos aspectos. Generalmente son escritas y tienen carácter obligatorio.

Que, bajo el título de norma se denomina a toda aquella ley o regla que se establece para ser cumplida por un sujeto específico en un espacio y lugar también específico. Las normas son las pautas de ordenamiento social que se establecen en una comunidad humana para organizar el comportamiento, las actitudes y las diferentes formas de actuar de modo de no entorpecer el bien común.

Que, en el ámbito de la educación Superior "La Legislación Universitaria es el sistema de disposiciones normativas de distinta jerarquía y especialidad aprobadas por los Honorables Consejos Universitarios en virtud de las facultades conferidas por su Estatuto Orgánico".

Que, esta facultad para la elaboración de su propia normativa o legislación, en Bolivia, deviene o está prevista por la Carta Magna en su Art 92-I cuando refiere: "*Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales...*"

POR TANTO: El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma Tomás Frías.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar en su texto completo, sin existir observaciones, los siguientes Reglamentos Internos:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS" HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Corresponde a la Resolución N° 43/2023 del Honorable Consejo Universitario.

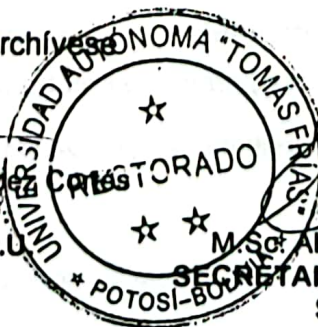
1. REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJOS DE CARRERA DE LA U.A.T.F.
2. REGLAMENTO PARA EL USO DE RECURSOS I.D.H. EN EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, CULTURA Y DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
3. REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y USO DE VEHÍCULOS.
4. REGLAMENTO INTERNO PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REFRIGERIO.
5. REGLAMENTO INTERNO PARA LA TRAMITACIÓN Y EXTENSIÓN DE CERTIFICADOS DE LA ESCUELA DE IDIOMAS DE LA U.A.T.F.
6. REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE PALACIO DE COMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
7. REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL PARANINFO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
8. REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE RECURSOS PROPIOS ACADÉMICOS DE LA U.A.T.F.
9. REGLAMENTO INTERNO DEL SEGURO SOCIAL ESTUDIANTIL DE LA U.A.T.F.
10. REGLAMENTO INTERNO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"
11. REGLAMENTO INTERNO DE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS DE LA U.A.T.F.
12. REGLAMENTO INTERNO DE ACTIVOS FIJOS DE LA U.A.T.F.
13. REGLAMENTO INTERNO PARA LA BAJA DE ACTIVOS FIJOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan encargados de su cumplimiento: Rectorado, Vicerrectorado, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Planificación Universitaria, Secretaría General, Autoridades Académicas y Administrativas, Facultades, Carreras.

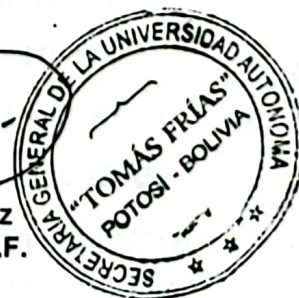
La presente Resolución es dada en la sala del H. C.U., a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ph. D. Ing. Pedro Guido López Cortés
RECTOR U.A.T.F.
PRESIDENTE H.C.U.



M. Sc. Abog. Jaqueline Filippis Díaz
SECRETARIA GENERAL a.i. U.A.T.F.
SECRETARIA H.C.U.





**REGLAMENTO INTERNO DEL SEGURO SOCIAL
ESTUDIANTIL DE LA U.A.T.F.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto normar la otorgación del Seguro Social a la población estudiantil de la Universidad Autónoma Tomás Frías, con el fin de preservar su salud y calidad de vida durante el proceso de formación académica, prestando amplia cobertura y una atención eficiente, eficaz, oportuna y con calidad.

Artículo 2. Objetivos.

Los objetivos del presente reglamento son:

- a) Dar prestaciones en especie, en los casos de prevención, enfermedad, maternidad y accidentes, a los estudiantes afiliados al Seguro Social Universitario, que no cuenten con un seguro de salud.
- b) Otorgar las prestaciones a los estudiantes de la U.A.T.F., en asistencia médica quirúrgica, hospitalaria, odontológica, farmacéutica, laboratorial y de gabinete en los casos requeridos.
- c) Otorgar prestaciones en especie durante la gestación, parto y post natal.
- d) Brindar prestaciones al recién nacido hasta los 180 días.
- e) Ejecutar los recursos financieros destinados a la sostenibilidad del Seguro Social Estudiantil de conformidad al presupuesto establecido.

Artículo 3. Base legal.

El presente reglamento se enmarca en las disposiciones legales vigentes:

- a) Constitución Política del Estado (Art. 45)
- b) Decreto Presidencial N°308, de 21 de septiembre de 2009.
- c) Ley Nro.1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- d) D.S. Nro. 23318-A de Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de fecha 3 de noviembre de 1992.
- e) Ley de 14 de diciembre de 1956, que aprueba el Código de Seguridad Social de Bolivia y sus modificaciones.
- f) Ley del 30 de septiembre de 1959, que aprueba el Reglamento del Código de Seguridad Social de Bolivia.
- g) Estatuto de la Universidad Boliviana (Régimen Estudiantil Art 14 inc. h).



h) Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma “Tomás Frías” (Art. 182).

Artículo 4. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento Interno, es de uso y aplicación obligatoria para estudiantes regulares de la U.A.T.F., debidamente afiliados al Seguro Social Estudiantil. Asimismo para autoridades y trabajadores Administrativos.

Artículo 5. Definiciones.

a) Definición Seguro Social Estudiantil.

Es un servicio médico de características especiales, orientado a brindar prestaciones de salud a los estudiantes universitarios de la U.A.T.F., en el marco del enfoque integral de salud, entendido como el desarrollo de acciones de promoción de la salud, prevención, curación, recuperación y rehabilitación. Beneficio que es cubierto a través de un aporte otorgado por la Universidad Autónoma “Tomás Frías” en favor de cualquier entidad Pública o Privada que preste servicios de salud (Seguro Social Estudiantil).

b) Definición de Afiliado.

Afiliado universitario, es aquel estudiante regular de la Universidad Autónoma “Tomás Frías” que habiendo cumplido con los requisitos establecidos, tiene derecho a recibir las prestaciones de salud establecidas por el presente reglamento.

c) Definición de Estudiante Regular.

Es el estudiante que ha realizado su matriculación y programación de materias en una de las carreras de la U.A.T.F. para ser considerado beneficiario de la prestación de los servicios médicos.

d) Definición de Prestaciones en Especie.

Comprende los servicios por atención médica con los que cuenta la Entidad que otorga el Seguro Social Estudiantil, son las siguientes: consulta externa e internación hospitalaria en las especialidades de Medicina General, Ginecología y Obstetricia, Odontología, Enfermería, Medicina Interna, Cirugía General, Traumatología, Otorrinolaringología, Pediatría, Cardiología, Gastroenterología, Fisioterapia, Atención de Emergencia, Atención de Farmacia; así como los estudios complementarios de Laboratorio, Rayos X, Ecografía, Endoscopia y Electrocardiograma.

e) Definición de Prima.

Es el aporte otorgado por la UNIVERSIDAD con recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos a favor de la entidad que otorga el Seguro Social Estudiantil,



en el marco de lo previsto por el D.P. 308 y el Art. 2 del “Reglamento del Seguro Social Universitario Estudiantil” aprobado por Resolución Ministerial N°0470; así como lo señalado por el Art. 169 del Código de Seguridad Social se encuentra liberada de impuestos remitiéndose factura por este concepto.

Artículo 6. Control y Evaluación Posterior.

La Unidad de Auditoría Interna será la encargada de realizar el control y evaluación posterior de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 7. Revisión, Actualización y Modificación.

- I. La Dirección de Planificación, a través del Departamento de Planeamiento Organización y Métodos, a solicitud expresa de las Autoridades Universitarias, podrá actualizar el presente reglamento, cuando se requiera o cuando se originen modificaciones y actualizaciones en la normativa legal que sirve de base a este documento.
- II. Toda modificación al presente reglamento, deberá ser aprobada mediante Resolución Rectoral o Resolución del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 8. Cláusula de Previsión.

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento interno, estas serán interpretadas y resueltas según los alcances y previsiones de las normas legales vigentes, por la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 9. Difusión del Reglamento.

La Dirección Administrativa y Financiera en Coordinación con la Dirección de Planificación Universitaria, son responsables de la difusión del presente Reglamento Interno.

Artículo 10. Incumplimiento al Reglamento Interno.

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno del Seguro Social Estudiantil de la U.A.T.F. y otras disposiciones relacionadas, dará lugar a la imposición de sanciones establecidas por la normativa interna de la institución.



CAPÍTULO II NATURALEZA, DEFINICIONES, AFILIACIÓN-REQUISITOS

Artículo 11. Naturaleza.

El presente reglamento encuentra su base legal en el Decreto Presidencial N° 308 del 21 de septiembre de 2009, norma que asigna competencias extraordinarias a las universidades públicas, dentro del marco y respeto de la autonomía, para la implementación de un seguro social estudiantil, destinado a la población universitaria en general y en el caso presente de la U. A. T. F., que no cuente con seguro de salud, denominado en adelante Seguro Social Estudiantil.

Artículo 12. Carácter de Gratuidad.

La prestación del Seguro Social Estudiantil de salud, tendrá carácter gratuito para la población beneficiaria, debiendo para el efecto, la U.A.T.F., asignar recursos a la entidad proveedora de servicio de salud, de acuerdo a convenios y/o contratos de prestación de servicios, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 13. Afiliación.

Podrán afiliarse al Seguro Social Estudiantil todos los estudiantes regulares de la U. A. T. F. que se encuentren debidamente inscritos en una carrera.

Artículo 14. Requisitos para la afiliación.

- I. Se establecen los siguientes requisitos para la afiliación:
 - a) Cédula de identidad
 - b) Matrícula universitaria vigente.
 - c) Certificado de programación de materias (impreso del sistema) refrendado con sello y firma de Dirección de Carrera.
 - d) Carnet universitario.
 - e) Declaración jurada de No afiliación a otros seguros.
 - f) Certificado de no aportes a AFPs o Gestora Pública.
 - g) Toda la documentación deberá ser presentada a la entidad prestadora del servicio de salud en folder debidamente foliado y perforado.

- II. El estudiante afiliado al seguro social universitario, recibirá su carnet de asegurado; que acredite su calidad de afiliado en el que se consignará los datos generales como ser:
 - a) Nombre completo del estudiante.
 - b) Número de asignado del seguro social universitario.
 - c) Lugar y fecha de emisión del carnet de afiliado.
 - d) Identificación de los datos académicos del estudiante.
 - e) Carrera a la que pertenece.



- III. Todos los estudiantes a efecto de su atención en los servicios del seguro social estudiantil imprescindiblemente deberán presentar su carnet de asegurado.
- IV. El Carnet de afiliado tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada gestión en curso.
- V. Este beneficio será otorgado hasta que el estudiante haya obtenido su titulación, para cuyo fin las unidades académicas (Carreras) deberán informar trimestralmente a la Dirección de Servicios Académicos sobre los estudiantes que tramitaron y obtuvieron su titulación, para depurarlos de las listas del Seguro.

Artículo 15. Impedidos de afiliación.

No podrán afiliarse al Seguro Social Estudiantil los estudiantes de la U.A.T.F. que cuenten con seguro médico público o privado.

CAPÍTULO III

**DE LAS PRESTACIONES Y DE LA SUSPENSIÓN
DEL SEGURO SOCIAL ESTUDIANTIL.**

Artículo 16. De las prestaciones.

Los estudiantes, cualquiera sea la entidad de salud contratada, deberán recibir las siguientes prestaciones:

- 1) Atención de consulta externa en:
 - a) Medicina General.
 - b) Medicina Interna.
 - c) Ginecología y Obstetricia.
 - d) Neonatología o Pediatría.
 - e) Gastroenterología.
 - f) Traumatología.
 - g) Oftalmología.
 - h) Cirugía General.
 - i) Cardiología.
 - j) Odontología.
 - k) Otorrinolaringología.
- 2) Atención de medios de diagnóstico y rehabilitación:
 - a) Laboratorio clínico.
 - b) Rayos X.
 - c) Ecografía.
 - d) Endoscopia.
 - e) Electrocardiograma.
 - f) Fisioterapia.



- 3) Atención de emergencias, servicio de ambulancia y medicación de emergencia.

Artículo 17. De las Transferencias

Los estudiantes podrán solicitar transferencias a otras clínicas o centros de salud, locales o nacionales, previa autorización del Seguro de origen, cuyos costos serán cubiertos por los primeros, incluyendo los costos de ambulancia si la transferencia fuera Nacional.

Artículo 18. De los Casos que no cubre el seguro.

La entidad prestadora del Servicio de Salud Estudiantil, no cubrirá los gastos del Seguro en los siguientes casos:

- 1) Daños o lesiones ocurridas en la comisión de delitos.
- 2) Daños o lesiones ocurridas en estado de ebriedad, o por uso de sustancias controladas.
- 3) Daños o lesiones ocurridos en riñas o peleas.
- 4) Los daños o lesiones ocurridas por accidente de tránsito serán cubiertos por la entidad prestadora del servicio de salud, con cargo al SOAT.
- 5) Otorgación o implantación de marcapasos.
- 6) Otorgación y colocado de prótesis en general.
- 7) Trasplantes o implantes de órganos.
- 8) Cirugías de gran riesgo.
- 9) Quemaduras de 2do y 3er grado.
- 10) Cirugías neurológicas.
- 11) Tratamiento de enfermedades congénitas.
- 12) Abortos.
- 13) Ginecobstetricia:
 - a) Partos que no cuenten con controles previos (4 controles) en la entidad prestadora del servicio de salud.
 - b) Quienes sean beneficiarias del SUMI (Seguro Universal Materno Infantil) por la doble percepción de un seguro de salud.
- 14) Asimismo, la atención médica efectuada a estudiantes Universitarios de la U.A.T.F. por parte de profesionales o entidades de salud particulares, no serán reconocidas ni cubiertas por la entidad prestadora del servicio del Seguro Médico de Salud.

Artículo 19. De los Beneficiarios.

Los únicos beneficiarios del Seguro Social Universitario de Salud son los propios estudiantes, no revistiendo la calidad de beneficiarios sus ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente.

Artículo 20. Cláusula Aclaratoria.

Se deja plenamente establecido que no se incluyen en las causales del Art. 18 del presente reglamento las siguientes situaciones:



Las lesiones o daños ocurridos en actividades universitarias como marchas, bloqueos, huelgas, paros y reivindicaciones realizadas en defensa de la Autonomía Universitaria y de sus derechos estudiantiles.

Artículo 21. Del daño a terceros.

Los daños a terceras personas en las situaciones detalladas en la cláusula precedente, no serán cubiertas por el Seguro Médico Estudiantil.

Artículo 22. De la suspensión del Seguro Social Estudiantil.

El seguro social suspenderá la atención al estudiante beneficiario en los siguientes casos:

- 1) Cuando el estudiante tenga deudas pendientes con el Seguro, por atenciones previas que no se encontraban incluidas dentro de las prestaciones o por las situaciones establecidas en el Art. 18 del presente reglamento.
- 2) Cuando el estudiante no cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 14 y 15 del presente reglamento.
- 3) Cuando el estudiante afiliado al seguro, habiendo programado materias, no haya cursado o haya abandonado las mismas, según informe de seguimiento de Dirección de Carrera.
- 4) Cuando el estudiante haya programado y reprobado su última materia de la Carrera.
- 5) Cuando el estudiante haya culminado la malla curricular y no haya efectuado el trámite de titulación en los (6) meses siguientes.

Artículo 23. Casos Especiales.

Los casos de discordia emergentes de casos especiales por la prestación del Seguro Social Estudiantil a los Estudiantes Regulares de la UNIVERSIDAD, se resolverán por intermedio de sus Representantes Legales; sin perjuicio que cada uno de ellos haga conocer el asunto a los órganos o instancias superiores que poseen respectivamente al interior de su institución.

Artículo 24. Responsabilidad Técnica y Civil.

- 1) **Responsabilidad Técnica:** La entidad que otorgue el SEGURO SOCIAL ESTUDIANTIL, asume la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados conforme los lineamientos establecidos en el presente Reglamento de Seguro Social Estudiantil, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme las más altas normas técnicas de competencia profesional, conforme a las leyes, normas de conducta y costumbres locales.
- 2) **Responsabilidad Civil:** La entidad que otorgue el SEGURO SOCIAL ESTUDIANTIL, será la única responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por los estudiantes o terceros, que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio.



CAPÍTULO IV DE LOS NIVELES DE COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 25. De la comisión de Coordinación.

Se designarán dos facilitadores pertenecientes a Bienestar Universitario como representantes de la U.A.T.F y dos de la Federación Universitaria Local, y la Jefatura Médica por parte del Seguro Social Estudiantil, los cuales efectuarán la labor de coordinación entre el Seguro Social Estudiantil, y la U.A.T.F para superar los contratiempos operacionales y así brindar una buena atención a los estudiantes.

Artículo 26. De la comisión de Evaluación.

En forma trimestral se realizará una evaluación de la atención brindada en el Seguro Social Estudiantil por parte de los representantes universitarios y del Seguro Social Estudiantil, debiendo, esta comisión, hacer conocer sus resultados al Rector de la Universidad Autónoma Tomás Frías y a la Gerencia General del Seguro Social Estudiantil.

Artículo 27. De la Comisión de Supervisión.

Se conformará la comisión de supervisión de los servicios de atención del Seguro Social Estudiantil, tendrá a su cargo velar por el cumplimiento del presente reglamento y los contratos o convenios vigentes, ésta comisión será conformada por:

- 1) Un representante de la Dirección Administrativa y Financiera de la U.A.T.F
- 2) Dos representantes de la Federación Universitaria Local de la U.A.T.F
- 3) Dos representantes de Bienestar Universitario de la U.A.T.F
- 4) Jefe Médico del Seguro Social Estudiantil
- 5) Jefa de enfermeras del Seguro Social Estudiantil
- 6) Jefe de Servicios Generales del Seguro Social Estudiantil

Artículo 28. Atribuciones de la comisión de Supervisión.

La comisión de supervisión como resultado de su labor podrá proponer sugerencias para mejorar la prestación de los servicios del Seguro Social Estudiantil.

Artículo 29. Otras Atribuciones.

La comisión de Supervisión, efectuará recomendaciones pertinentes, ante la autoridad máxima de la U.A.T.F y la Gerencia General del Seguro Social Estudiantil a objeto de:

- 1) Corregir deficiencias del Seguro Social Estudiantil.
- 2) Suspensión del Seguro Estudiantil.
- 3) Resolución del Seguro Estudiantil por incumplimiento al convenio y al presente Reglamento.
- 4) Conciliar sobre problemas emergentes entre la U.A.T.F y el Seguro Social Estudiantil.



CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 30. De los derechos de las partes.

Considerando las características especiales del objeto del presente Reglamento y los alcances del derecho humano a la salud por las cuales fue instituido el Seguro Social Estudiantil, las partes que intervienen en la prestación de este servicio de salud son: La U.A.T.F., el Seguro Social Estudiantil (entidad pública o Privada de prestación de servicios de Salud) y el estudiante Beneficiario.

1. DEL SEGURO SOCIAL ESTUDIANTIL.

- a) Otorgar las Prestaciones en Especie establecidas en el presente Reglamento en forma eficiente, eficaz, oportuna y profesional.
- b) Mantener el cumplimiento de las solicitudes de atención, consultas y demás prestaciones a los estudiantes, de modo que exista calidad en la atención tanto en la parte administrativa como de salud.
- c) Suministrar los medicamentos con prontitud y eficiencia sin discriminación alguna.
- d) Utilizar los recetarios únicos del Seguro Social Estudiantil para el despacho de medicamentos.
- e) Cumplir cada una de las cláusulas del presente Reglamento.
- f) Solicitar el pago oportuno de la prima por las prestaciones otorgadas.
- g) Realizar periódicamente campañas de promoción en salud y educación sanitaria para los estudiantes de la U.A.T.F.

2. LA UNIVERSIDAD.

- a) Efectuar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad contratada para prestar el Seguro Social Estudiantil e informar cualquier anomalía o insatisfacción en el tiempo oportuno y de manera escrita para que dicha instancia realice los ajustes y tome las medidas correctivas necesarias, individualizando en todos los casos la fuente de los reclamos y a sus dependientes involucrados.
- b) Realizar el pago de la prima por el Seguro Social Estudiantil a favor de la entidad contratada, de manera pronta y oportuna.
- c) Para viabilizar el incremento o decremento de estudiantes regulares y ajustar el pago de la prima, la U.A.T.F. hará llegar de forma oportuna y debidamente justificada la documental pertinente a la entidad prestadora del Seguro Social Estudiantil.

3. DEL ESTUDIANTE BENEFICIARIO.

- a) Obtener su carnet de Asegurado al Seguro Social estudiantil.



- b) Recibir atención pronta y oportuna.
- c) Ser atendido por profesionales idóneos.
- d) Recibir la medicación que corresponda de manera oportuna.
- e) Recibir trato cordial del personal Administrativo y médico.

CAPITULO VI

INSTRUMENTOS LEGALES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO SOCIAL ESTUDIANTIL, ESTRUCTURA MÍNIMA DEL CONVENIO O CONTRATO

Artículo 31. Instrumentos legales.

Los instrumentos legales a través de los cuales la U.A.T.F. contratará el Seguro Social Estudiantil será a través de convenios o contratos, con duración mínima de dos años, estos documentos admitirán adendas cuando el caso amerite, previo acuerdo entre partes.

Artículo 32. Modificaciones a los convenios o contratos.

Se deja establecido que, durante la vigencia de los convenios o contratos la cantidad total de Estudiantes Regulares podrá sufrir ajustes de la siguiente manera:

1. Sufrir incremento del total de Estudiantes Regulares, en cuyo caso al momento del pago del trimestre respectivo se procederá a la conciliación, debiendo reajustarse el monto total que la UNIVERSIDAD abonará al SEGURO, aclarándose que la diferencia por el incremento en la cantidad total de Estudiantes Regulares en la gestión, será pagado en el último desembolso que la UNIVERSIDAD realice a favor del SEGURO.
2. Sufrir decremento del total de Estudiantes Regulares, en ese caso al momento del pago del trimestre respectivo se procederá a la conciliación, debiendo reajustarse el monto total que la UNIVERSIDAD deberá abonar al SEGURO en razón de la cantidad total de Estudiantes Regulares la que deberá considerarse como base para la conciliación de los pagos posteriores a realizar por parte de la UNIVERSIDAD a favor del SEGURO, no pudiendo sufrir decremento posterior.

Artículo 33. Estructura del convenio o contrato.

El Convenio o Contrato a suscribirse entre la U.A.T.F. y la entidad prestadora de los servicios de salud (Seguro Social Estudiantil) deberá tener mínimamente la siguiente estructura:

- CLÁUSULA PRIMERA: (DE LOS ANTECEDENTES)**
- CLÁUSULA SEGUNDA: (DE LAS PARTES INTERVINIENTES DEL CONVENIO)**
- CLÁUSULA TERCERA: (DEFINICIONES)**
- CLÁUSULA CUARTA: (OBJETO DEL CONVENIO)**



CLÁUSULA QUINTA: (PRIMA Y FORMA DE PAGO DEL SEGURO SOCIAL ESTUDIANTIL)
CLÁUSULA SEXTA: (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES)
CLÁUSULA SEPTIMA: (PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO)
CLÁUSULA OCTAVA: (RESPONSABILIDAD TÉCNICA Y CIVIL)
CLÁUSULA NOVENA: (DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO)
CLÁUSULA DECIMA: (CASOS ESPECIALES)
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: (CONCLUSIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONVENIO)
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)
CLÁUSULA DECIMA TERCERA: (DE LA ACEPTACIÓN DEL CONVENIO)

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo Primero.- Cualquier normativa Interna que contravenga lo determinado en el presente Reglamento quedará abrogada a partir de la vigencia de este documento.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario, mediante resolución expresa.